

Los créditos suplementarios dedicados a la formación procederán de la dotación actual del Título A-7 (gastos de personal de apoyo y gastos de funcionamiento descentralizado). Los créditos solicitados para el Título A-7 del anteproyecto de presupuesto de 2001 se sitúan al mismo nivel nominal que el autorizado en el presupuesto del año 2000.

Incluso al nivel propuesto de 7,5 M€, los fondos dedicados a la formación del personal sólo representarán el 0,05 % del total de los costes laborales, lo que contrasta con las cifras correspondientes de las administraciones de los Estados miembros, que suelen ser más elevadas.

A medida que siga adelante la reforma y que se vayan presentando a consulta propuestas detalladas relativas a las mejoras necesarias de la política de personal a lo largo del presente año, será procedente considerar el aumento de los fondos dedicados a la formación como una inversión que permite mejorar la gestión y aumentar la eficacia. Se pondrán naturalmente a disposición del Parlamento Europeo todos los análisis relativos a esta posible evolución.

(2001/C 81 E/033)

PREGUNTA ESCRITA E-1350/00
de Jean-Louis Bernié (EDD) al Consejo

(3 de mayo de 2000)

Asunto: Impugnación hecha por la Comisión de Mercado Interior de la «presunción de percepción de salario» de los artistas del espectáculo que figura en el artículo L 762-1 del Código Laboral francés

Francia puede verse obligada a comparecer ante el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas por negarse a suprimir la «presunción de percepción de salario» para los artistas extranjeros, que el Código Laboral francés recoge en su artículo L 762-1.

1. ¿No se trata acaso de una medida excesiva teniendo en cuenta que, si el artículo se aplicara únicamente a los artistas franceses, ello equivaldría a tratarlos desfavorablemente en su propio territorio?
2. En efecto, esto significa que un empresario que emplee a un artista extranjero ya no tendrá que pagar cotizaciones sociales, mientras que deberá hacerlo para emplear a un artista francés.
3. Esta armonización «hacia abajo», que perjudicará a los artistas franceses, ¿no equivale acaso a firmar la sentencia de muerte de este reglamento específicamente francés que hace que los artistas disfruten de una de las mejores protecciones sociales de Europa?

Respuesta

(29 de septiembre de 2000)

De conformidad con el artículo 211 del Tratado CE, la Comisión debe velar por la aplicación de las disposiciones del Tratado, así como de las disposiciones adoptadas por las instituciones en virtud de este mismo Tratado. Por consiguiente, el Consejo no está en condiciones de hacer comentarios sobre la aplicación por parte de los Estados miembros de disposiciones del derecho comunitario, con mayor razón cuando dicha aplicación es objeto o será próximamente objeto de un procedimiento en el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas.

(2001/C 81 E/034)

PREGUNTA ESCRITA E-1356/00
de Jorge Hernández Mollar (PPE-DE) a la Comisión

(4 de mayo de 2000)

Asunto: Modificación de las ayudas específicas al sector de los frutos secos

La Unión de Pequeños Agricultores y Ganaderos, de Málaga, España, ha manifestado su temor por la desaparición, a corto plazo, del sector de frutos secos debido a la decisión de modificar el régimen de ayudas establecido hasta ahora por otro, propuesto por la Comisión, que puede acarrear la desaparición del sector, del que viven 200 000 familias. Solamente en la provincia de Málaga la eliminación de las ayudas afectaría a más de quince mil productores.

Para la referida Unión de Pequeños Agricultores la única alternativa de supervivencia del sector, pasa por la instauración de una ayuda a la renta específica para los frutos secos, a través de los presupuestos contemplados en la OCM de frutas y verduras, petición ésta que ya ha sido planteada por la Plataforma Hortofrutícola.

¿Puede indicar la Comisión de qué manera puede disipar el temor de los referidos agricultores a sus medidas modificadoras del régimen de ayudas hasta ahora imperante en el sector de referencia?

Respuesta del Sr. Fischler en nombre de la Comisión

(13 de junio de 2000)

El régimen de ayuda específica a los frutos de cáscara contemplado en el Título II bis del Reglamento (CEE) nº 1035/72 del Consejo, de 18 de mayo de 1972, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de las frutas y hortalizas⁽¹⁾, se fijó en 1989 con el fin de incrementar la productividad y la competitividad de estos productos. El principal elemento de ese régimen lo constituía el plan de mejora, a través del cual las organizaciones de productores podían recibir ayuda financiera durante un periodo máximo de 10 años.

Este régimen de ayuda no ha sido modificado: estaba previsto desde un principio que la ayuda fuera temporal y decreciente, con el fin de ir desplazando la responsabilidad financiera hacia los productores.

Puede obtenerse ayuda adicional para los frutos de cáscara y las algarrobas, así como para los demás productos del sector de las frutas y hortalizas, a través del fondo operativo del Reglamento (CE) nº 2200/96 del Consejo, de 28 de octubre de 1996, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de las frutas y hortalizas⁽²⁾, que proporciona ayuda financiera a todas las frutas y hortalizas comercializadas a través de organizaciones de productores.

⁽¹⁾ DO L 118 de 20.5.1972.

⁽²⁾ DO L 297 de 21.11.1996.

(2001/C 81 E/035)

PREGUNTA ESCRITA E-1357/00

de Jorge Hernández Mollar (PPE-DE) a la Comisión

(4 de mayo de 2000)

Asunto: Arbitraje de la Unión Europea en la controversia de las denominaciones de origen de Jerez y Montilla

Las estrategias de mercado de los vinos del marco de Jerez y de Montilla, en el Reino Unido, han provocado un enfrentamiento entre ambas denominaciones de origen españolas que, probablemente, se deberá resolver ante los tribunales.

Ante tales situaciones, la colectividad del mundo agrícola comunitario se pregunta si tales diferencias podrían resolverse mediante el arbitraje que pudiera suscitarse para dirimir estos conflictos mediante mecanismos concretos puestos en práctica en el marco de la Política Agrícola Común.

¿Puede indicar la Comisión si la Política Agrícola Común (PAC) aporta, o pudiera aportar, los referidos mecanismos arbitrales que contribuyan a dirimir las diferencias entre agricultores comunitarios, de un mismo país o de diferentes países, sin que tengan que recurrir a los tribunales de justicia?

Respuesta del Sr. Fischler en nombre de la Comisión

(9 de junio de 2000)

La Comisión no tiene información reciente sobre el asunto evocado por Su Señoría relativo al enfrentamiento entre las denominaciones de origen Montilla-Moriles y Jerez-Xerès-Sherry provocado por las estrategias comerciales de ambas en el Reino Unido.